

## VISTOS

El expediente N° SUPH0020240000133, la Nota N° 000028-2024-INABIF/UA-SUPH-GDC, de la especialista de Gestión del Empleo, de la Sub Unidad de Potencial Humano, la solicitud de la servidora CAP JULIANA ESTHER MANRIQUE ESCALANTE, y el Informe N° 0000001-2024-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP, del Equipo Técnico de Gestión de las Compensaciones, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado con el Expediente N° SUPH0020240000133 del 29.02.2024, la trabajadora sujeta al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, doña JULIANA ESTHER MANRIQUE ESCALANTE, solicita el reconocimiento y pago de la asignación familiar, por su menor hijo ALVARO MARCELO PAREDES MANRIQUE;

Que, por Nota N° 000028-2024-INABIF/UA-SUPH-GDC, de fecha 05 de marzo del 2024, la especialista en compensaciones de la Sub Unidad de Potencial Humano remite el Informe N° 0000001-2024-INABIF/UA-SUPH-GDC-PFP, de fecha 01 de marzo del 2024, que hace suyo, que concluye que la señora JULIANA ESTHER MANRIQUE ESCALANTE ha acreditado que su hijo ALVARO MARCELO PAREDES MANRIQUE, es menor de edad y que procede la ampliación de la asignación familiar, por lo que es necesario contar con el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Memorando N° 793-2012/INABIF-DE.AL del 11 de setiembre de 2012, mediante el cual el Jefe de Asesoría Jurídica del INABIF, opina que el pago de asignación familiar debe ser desde la presentación de la solicitud correspondiente hacia adelante, mientras su derecho se encuentre vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25129 y su reglamento el D.S. N° 035-90-TR, se establece:

- ❖ Que, es derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, cualquiera fuera su fecha de ingreso, percibir el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital por todo concepto de Asignación Familiar.
- ❖ Que, son requisitos para tener derecho a percibir la Asignación Familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años; debiendo percibir dicho beneficio hasta que los hijos cumplan 18 años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

Que, con Resolución de Recursos Humanos N° 165 del 14 de noviembre de 2006, se reconoció y otorgo el derecho al pago de asignación familiar a la citada trabajadora, por su hijo FABIAN ANDRE PAREDES MANRIQUE, por el periodo del 10 de diciembre de 2004 al 10 de diciembre de 2022, fecha de caducidad por mayoría de edad;



Que, habiendo acreditado la citada trabajadora, que tiene a su cargo a su menor hijo ALVARO MARCELO PAREDES MANRIQUE, teniendo a la fecha vínculo laboral vigente con el INABIF, se considera procedente el otorgamiento de dicho beneficio por el periodo señalado en el cuadro que se detalla:

HIJO MENOR A SU CARGO	FECHA DE NACIMIENTO	A PARTIR (Fecha de presentación del expediente)	CADUCA
ALVARO MARCELO PAREDES MANRIQUE	29.08.2007	29.02.2024	29.08.2025

Que, el otorgamiento de la Asignación Familiar señalada en el numeral precedente, será equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 25129, concordante con el artículo 4º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-90-TR; a partir de la fecha que se indica;

Que, es derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, cualquiera fuera su fecha de ingreso, percibir el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital por todo concepto de Asignación Familiar;

Que, son requisitos para tener derecho a percibir la Asignación Familiar, tener vínculo laboral vigente y mantener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años; debiendo percibir dicho beneficio hasta que los hijos cumplan 18 años de edad, salvo que éstos se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, en cuyo caso se extenderá este beneficio hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25129 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-90-TR; el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por la Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP, la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 171 de fecha 28 de diciembre del 2023, y la Resolución Ministerial Nº 0095-2024-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- RECONOCER** a favor de la servidora **CAP JULIANA ESTHER MANRIQUE ESCALANTE** el derecho a percibir la Asignación Familiar, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF, por tener a su cargo a su menor hijo ALVARO MARCELO PAREDES MANRIQUE, de acuerdo con el detalle siguiente:



HIJO MENOR A SU CARGO	FECHA DE NACIMIENTO	A PARTIR (Fecha de presentación del expediente)	CADUCA
ALVARO MARCELO PAREDES MANRIQUE	29.08.2007	29.02.2024	29.08.2025

**Artículo 2º.-** Autorizar el otorgamiento de la Asignación Familiar reconocida en el artículo precedente, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 25129, concordante con el artículo 4º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-90-TR; a partir de la fecha que se indica;

**Artículo 3º.-** Afectar el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, a la asignación que corresponda del Presupuesto Público del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

**Artículo 4º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y cúmplase,

Firmado Digitalmente

**LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

